

Radicado: 191304089002-2022-00115-00
Demandante: Mayagüez S.A.
Demandado: Productos Alimenticios Rinconcito S.A.S.
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 390
191304089002-2022-00115-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO que instaurara el doctor HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES como mandatario Judicial de la empresa MAYAAGUEZ S.A. representada legalmente por la señora JENNIFER ESTEFANIA SALAS PIARQUIZAN en contra de PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S. representada por la señora MARTA ELENA SANCHEZ CHALÁ.

CONSIDERACIONES

El profesional del derecho **HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES** en su calidad de apoderado Judicial de la parte Demandante allega escrito en el cual solicita **LA SUSPENSION DEL PROCESO toda vez que han llegado a un acuerdo de pago con la parte demandada, SUSPENSION que se realizará hasta el día Siete (07) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).**

El numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso hace referencia a la suspensión del proceso cuando se presente escrito por las partes de común acuerdo por un tiempo determinado, en el presente caso, el documento allegado aparece con firmas del doctor HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES como apoderado de la parte demandante y la Demandada MARTA ELENA SANCHEZ CHALÁ Representante Legal de PRODUCTOR ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S con NIT 900.609.622.1. Además, también se allegó un escrito coadyuvando la suspensión, por la parte demandada desde el correo electrónico: dulcesrinconcito1@hotmail.com correo registrado como de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

Por lo anterior, es viable acceder a la petición allegada por la doctora **HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES** ordenándose la **SUSPENSION** de este proceso hasta el Siete (07) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante de igual forma pide el levantamiento de las medidas cautelares. El numeral 1 del artículo 597 del CGP señala que se levantarán las medidas cautelares cuando lo pide quien solicitó la medida, tal y como sucede en este caso, razón por la cual se ordenará el levantamiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA,

Radicado: 191304089002-2022-00115-00
Demandante: Mayagüez S.A.
Demandado: Productos Alimenticios Rinconcito S.A.S.
Proceso ejecutivo

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso **"EJECUTIVO"** instaurado por el doctor HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES como apoderado Judicial de la empresa MAYAGUEZ S.A. representada legalmente por la señora **JENNIFER ESTEFANIA SALAS PIARQUIZAN** contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S representada legalmente por la señora MARTA ELENA SANCHEZ CHALÁ hasta el día siete (07) del mes de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO: LEVANTAR todas y cada una de las MEDIDAS CAUTELARES que han sido decretadas dentro del presente proceso EJECUTIVO, esto es, el embargo y retención de los dineros que a cualquier titulo posea la PRODUCTOS ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S. con NIT. 900.609.622.1, en las oficinas de BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANKC, BANCO SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO AAGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CORBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO MULTIBANK. LIBRENSE los oficios respectivos para ante las entidades bancarias.-----De igual manera, se LEVANTA LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Establecimiento de Comercio DULCE RINCONCITO ubicado en la Calle 20N N° 7-07, Barrio Ciudad Jardín, denunciado como propiedad de la demandada PRODUCTOR ALIMENTICIOS RINCONCITO S.A.S. LIBRESE el oficio para ante la oficina de Cámara y Comercio del Cauca.

TERCERO: **ACEPTASE LA RENUNCIA A TERMINOS** de ejecutoria de auto favorable.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **082** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 13 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario